

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2025

Arq.

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN

Director Técnico de Construcciones

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Calle 22 No. 6-27

Ciudad

Referencia: Contrato de obra pública 1797 de 2023. Interventoría integral a la construcción del Corredor Verde de la Carrera 7 desde la Calle 127 hasta la Calle 183 (No incluye intersección), y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.

Asunto: Modificatorio 3 – Solicitud de modificación 3 y adición 2

Respetado Arq. Quesada,

En concordancia con la solicitud de modificación y adición al contrato de obra 1727 de 2023 remitida mediante el radicado 202552600444072 del 26 de marzo de 2025 y con el fin de garantizar el seguimiento y control a cargo de la Interventoría, se recomienda tramitar la respectiva Modificación y Adición al contrato de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la Cláusula 6, en la cual se estipula que “...El Interventor, con la suscripción del presente Contrato, acepta que las prórrogas al Contrato de Obra implicarán la prórroga del presente Contrato por el mismo plazo, por lo tanto se adelantará la modificación por mutuo acuerdo entre las partes en los términos de la ley aplicable...” en los siguientes términos:

1. MODIFICACIONES REQUERIDAS

Tramitar la modificación 3 y adición 2 al Contrato de Interventoría, consistentes en prórroga del plazo de ejecución de la Etapa de Preconstrucción por el término de CINCO (5) MESES, aclarando que dicho plazo corresponde al requerido por el Contratista para la ejecución de la totalidad de las actividades y obtención de los resultados esperados para la Etapa de Preconstrucción del contrato de obra 1727 de 2023.

Por lo anterior, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el trámite de lo siguiente:

• PRIMERA MODIFICACIÓN

Modificar la **CLÁUSULA 6 PLAZO ESTIMADO**, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

6.1. El plazo total estimado del Contrato de Interventoría es de **OCHENTA Y TRES (83) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la Fecha de Iniciación sin incluir el plazo requerido para la liquidación del mismo.

6.2. La ejecución del Contrato de Interventoría estará dividida en tres (3) Etapas, tal y como se describe en el Contrato de Obra, así:

Etapas		Duración
Etapa de Preconstrucción		17 meses y 15 días
Etapa Construcción	Construcción	28 meses
	Recibo de las Obras	2 meses
Etapa de Mantenimiento		36 meses
TOTAL		83 meses y 15 días

• **SEGUNDA MODIFICACIÓN**

Modificar la **CLÁUSULA 9 VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO**, de acuerdo con el valor equivalente a los 5 meses de prórroga de la Etapa de Preconstrucción, los cuales corresponden a la suma de DOS MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE INCLUYE IVA (\$ 2,074,707,940.00) y una disminución del Valor para el Fondo de Cubrimiento SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE M/CTE INCLUYE IVA (\$ 748,939,619.00), motivo por el cual se solicita una adición al contrato de interventoría de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN (\$ 1,325,768,321.00) debido a que el Fondo de Cubrimiento asignado al contrato de interventoría no es suficiente para cubrir los costos de la prórroga requerida para garantizar el seguimiento y control para con el contrato de obra asociado.

Para efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 41,926,812,723) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, distribuido de la siguiente manera:

EL VALOR TOTAL es la suma de:		CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/C
	\$ 41,926,812,723	
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	\$ 7,261,477,801	CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	\$ 6,102,082,186.00	CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/C
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	\$ 1,159,395,615.00	OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LAS FASES DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	\$ 29,325,377,297	VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LAS FASES DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	\$ 24,643,174,199	VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LAS FASES DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	\$ 4,682,203,098	CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/C

VALOR PARA EL FONDO DE CUBRIMIENTO		
Es la suma de	\$ 0	
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	\$ 5,339,957,625	CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	\$ 4,487,359,349	CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	\$ 852,598,276	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C

2. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PERTINENCIA DE LA PRÓRROGA

La esencia de los contratos estatales, al igual que los civiles y mercantiles, se compone de elementos esenciales, objeto, valor, plazo y obligaciones; en esta lógica, todo lo que intrínsecamente implique la modificación de estos componentes requiere un acuerdo entre las partes, donde se analicen la pertinencia y viabilidad jurídica para su materialización.

En relación con los contratos de obra sobre los cuales por ley incluyen el seguimiento técnico, jurídico y financiero por parte de una interventoría, este análisis se debe hacer sobre los elementos técnicos justificativos que conllevan a alterar las condiciones iniciales del contrato o la composición de su valor o precios unitarios. Bajo estos preceptos, es pertinente traer a colación elementos de análisis jurídico que soportan la pertinencia sobre las modificaciones en los contratos estatales.

En esta línea el Consejo de Estado ha efectuado varios análisis entre los cuales ha dispuesto lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "...evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las

obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado...¹

No obstante, las partes dentro de una relación contractual estatal no tienen completa libertad para la modificación del contrato, puesto que el principio de inmutabilidad de los contratos estatales indica que la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello, la Corte Constitucional concuerda con el Consejo de Estado en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En este sentido la Corte dispuso: “...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes...” (Resaltado fuera del texto).

En esta lógica, los elementos analizados por la Interventoría obedecen a necesidades técnicas que respaldan el hecho de la procedencia de la modificación del contrato con lo cual se resalta los elementos de una causa real y cierta.

3. IMPUTABILIDAD

De acuerdo con el análisis de imputabilidad presentado con el radicado 202552600444072 del 26 de marzo de 2025, los costos asociados a la prórroga del contrato de Interventoría deben ser asumidos entre el Consorcio THC Corredor Verde 99 y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en las proporciones indicadas en el siguiente cuadro:

Responsable	Porcentaje Imputabilidad (%)
Consorcio THC Corredor Verde 99	93.30
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	6.70
TOTAL	100.00

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

4. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto, esta Interventoría recomienda tramitar las modificaciones descritas en el numeral 1 del presente documento para el cubrimiento de los costos de esta durante el periodo de prórroga solicitado y así poder cumplir con las funciones de vigilancia y control para con el contrato de obra 1727 de 2023.

Cordialmente,

**JAVIER JOSE
CARRILLO
ORTEGA**
JAVIER JOSÉ CARRILLO ORTEGA
Director de Interventoría

Firmado
digitalmente por
JAVIER JOSE
CARRILLO ORTEGA
Fecha: 2025.03.26
16:57:58 -05'00'

Anexo: N.A.

Copia: Arq. Marcela Forero Mejía
Archivo

- Apoyo a la Supervisión DTP

- IDU, Calle 22 No. 6-27

Elaboró: J. Carreño
Revisó: J. Carrillo